

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N<sup>o</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

**“POR EL CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención a la solicitud presentada por la Policía Nacional, Departamento de Policía de Córdoba – DECOR, donde se informa a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), la presunta tala ilegal de arboles y aprovechamiento forestal de arboles aislados en una finca ubicada en el Municipio de Tierralta – Córdoba, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la CAR – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 02 de Marzo de 2019, en el cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por la Policía Nacional, Departamento de Policía de Córdoba – DECOR, generando así el informe de visita ALP N<sup>o</sup> 2019 – 042 de fecha 02 de Marzo de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

**“INFORME DE VISITA ALP N<sup>o</sup> 2019 042**

*ANTECEDENTES: El Departamento de Policía Córdoba — DECOR solicita visita de inspección para la evaluación de presunta tala ilegal en la Vía a Tierralta.*

*Mediante visita de inspección el día 02 de marzo de 2019, se realiza el levantamiento de campo y se rinde el presente informe.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*De acuerdo al recorrido realizado en la vía Km 15 hacia el Municipio de Tierralta, se encuentra el aprovechamiento ilegal de varios árboles distribuidos en 10 puntos, en un trayecto de 3,48 km a partir del km 56,6 en distancia tomando como referencia el km 15. En la Tabla 1 se presenta las coordenadas de los puntos y el km asociado al punto; así mismo, en la Figura 1 se muestra el mapa de ubicación de cada uno de los puntos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

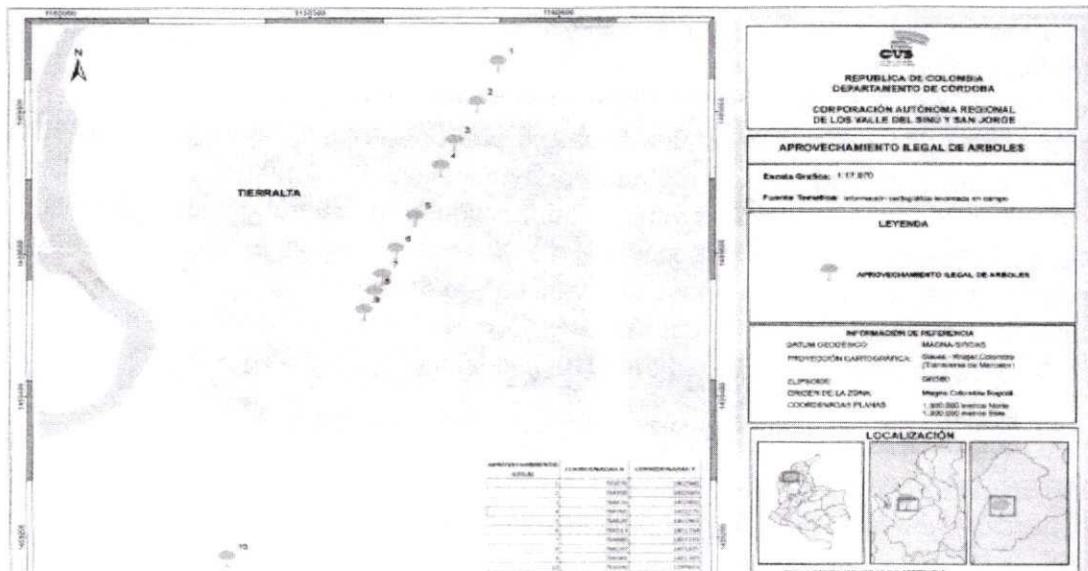
AUTO N. ~~No~~ - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

Tabla 1. Ubicación de puntos de aprovechamiento ilegal en la vía

Sitios de Intervención	COORD X	COORD_Y	Km
Sitio 1	784958	1402683	56,6
Sitio 2	784836	1402442	56,88
Sitio 3	784760	1402279	57,17
Sitio 4	784620	1401963	57,35
Sitio 5	784513	1401754	57,71
Sitio 6	784440	1401591	57,94
Sitio 7	784397	1401485	58,12
Sitio 8	784341	1401369	58,23
Sitio 9	783596	1399803	58,35
Sitio 10	785074	1402940	60,1

Figura 1. Ubicación espacial de los puntos de afectación



El levantamiento de campo se realizó efectuando la medición de los diámetros en forma de equis como se muestra en la Figura 2, teniendo en cuenta la forma de cada tocón. El cálculo del DAP promedio permite ajustar las medidas, teniendo en cuenta las formas irregulares de cada fuste.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **HC - 10773**

FECHA: **20 MAYO 2019**

Figura 2. Método de toma de medida de DAP (cm)

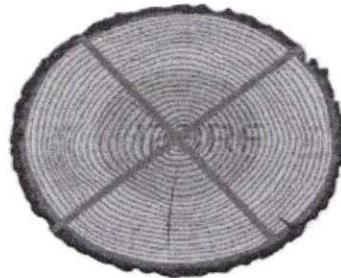
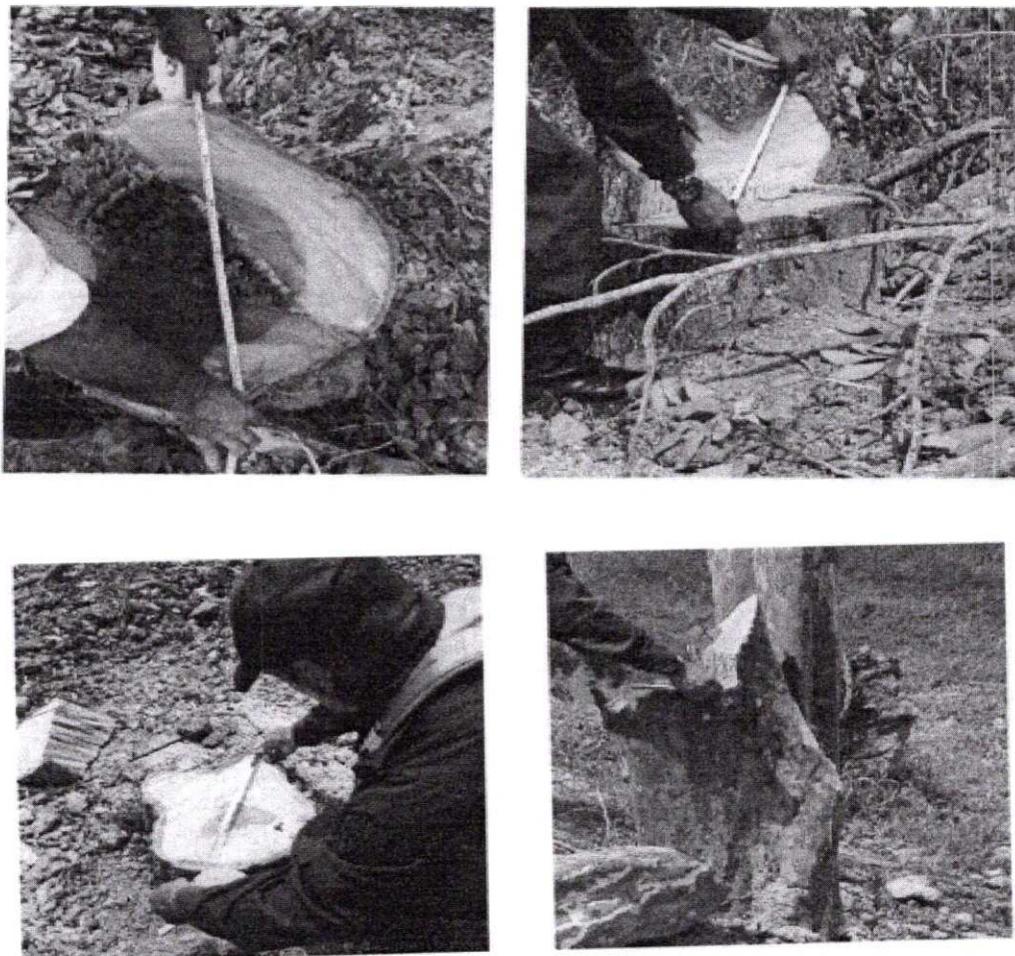


Figura 3. Registro fotográfico de la toma de DAP



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

*Por otra parte, se realiza el levantamiento de la altura para los árboles que se encontraron en terreno los fustes principales. No obstante, debido a que se había recogido madera por parte de las comunidades no se encontraron fustes para 26 individuos. Por esta razón, la altura fue estimada a partir de la fórmula propuesta por Curtis (1967) para determinar esta variable a partir del diámetro, tal como se muestra a continuación:*

$$h=1,3 + a*(DAP/(1+DAP)^b)$$

donde:

h:

altura

DAP=

diamet

ro

a=16,5

7

b=

1.63

*Los valores de a y b; son estimadores tomados de Arias (2004), tomando como referencia la densidad de las especies requeridas para estimar la altura asociadas a las encontradas en este estudio.*

*A partir del levantamiento realizado se encuentra la tala ilegal de 45 árboles de 8 especies, las cuales son: Campano (*Albizia saman* (Jacq.) Merr), Ébano (*Caesalpinia ebano* H.Karst.), Bonga (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.), Gmelina (*Gmelina arborea* Roxb.), Polvillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose), Pimiento (*Pithecellobium lanceolatum* (Willd.) Benth.), Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.) y Teca (*Tectona grandis* L.f.).*

*En la Tabla 2, se evidencia los datos dasométricos tomados en campo para los 45 árboles encontrados talados ilegalmente.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. <sup>Nº</sup> - 10773  
 FECHA: 20 MAYO 2019

Tabla 2. Datos levantados en campo

Nº	Nombre Científico	Nombre Común	DAP 1	DAP 2	DAP prom	Altura (Campo)*
1	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	0,36	0,36	0,36	9,4
2	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	0,22	0,2	0,21	7,32
3	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	0,26	0,3	0,29	9,51
4	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	0,2	0,2	0,2	10,4
5	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.) Benth.	Pimiento	0,64	0,66	0,65	19
6	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,45	0,44	0,445	16
7	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,27	0,34	0,305	*
8	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,29	0,29	0,29	*
9	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,33	0,32	0,325	*
10	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,42	0,45	0,435	7,7
11	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,24	0,23	0,235	7
12	<i>Albizia samar</i> (Jacq.) Merr.	Campano	0,79	0,86	0,825	9,7
13	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,43	0,46	0,445	6,34
14	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,6	0,67	0,635	15
15	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Gmelino	0,45	0,4	0,425	6,26
16	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Gmelino	0,42	0,34	0,38	18,55
17	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Gmelino	0,33	0,33	0,33	6,1
18	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Benga	1,13	1,17	1,15	12,3
19	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,45	0,41	0,43	*
20	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,29	0,24	0,265	*
21	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,42	0,41	0,415	*
22	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,28	0,3	0,29	*
23	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,2	0,21	0,205	*
24	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,3	0,33	0,315	*
25	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,24	0,28	0,26	*
26	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,28	0,22	0,25	*
27	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,23	0,24	0,235	*
28	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,17	0,17	0,17	*
29	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,14	0,15	0,145	*
30	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,19	0,25	0,22	*
31	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,25	0,32	0,285	*
32	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	0,64	0,6	0,62	*
33	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	0,39	0,54	0,465	*
34	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,3	0,43	0,365	*
35	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,39	0,37	0,38	*
36	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,38	0,34	0,36	*
37	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,3	0,27	0,285	*
38	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,52	0,56	0,54	*
39	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,53	0,53	0,53	*

Informe de Visita Al P AP

Nº	Nombre Científico	Nombre Común	DAP 1	DAP 2	DAP prom	Altura (Campo)*
40	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,53	0,43	0,48	*
41	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,4	0,3	0,35	*
42	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	0,4	0,3	0,35	12
43	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	0,59	0,5	0,545	15,6
44	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	0,78	0,82	0,8	16,8
45	<i>Caesalpinia eburnea</i> H.Karst.	Ébano	0,35	0,42	0,385	7,21

\*Alturas no registradas en campo.

Así mismo, a partir de los datos de campo se calcula las alturas, el área basal y volumen de los árboles registrados en campo. Por otra parte, se realiza el ajuste de pérdida por ramas incrementando el 30% del volumen, tal como lo indica la guía de cubicación de madera del Ministerio de Ambiente (2013). Los datos obtenidos se muestran en la Tabla 3.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

Tabla 3. Cálculos obtenidos con los datos tomados en campo

N°	Nombre Científico	Nombre Común	Altura (estimada)	Área basal	Volumen	Ajuste % Ramas	Volumen total
1	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	**	0,10	0,62	0,19	0,81
2	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	**	0,03	0,16	0,05	0,21
3	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	**	0,07	0,41	0,12	0,53
4	<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	**	0,03	0,21	0,06	0,28
5	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.) Benth.	Pimiento	**	0,33	4,10	1,23	5,33
6	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	**	0,16	1,62	0,49	2,10
7	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	9,10	0,07	0,43	0,13	0,56
8	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	8,58	0,07	0,37	0,11	0,48
9	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	9,82	0,08	0,53	0,16	0,69
10	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	**	0,15	0,74	0,22	0,97
11	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	**	0,04	0,20	0,06	0,26
12	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Campano	**	0,53	3,37	1,01	4,38
13	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	**	0,16	0,84	0,19	0,83
14	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	**	0,32	3,09	0,93	4,01
15	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Gmelino	**	0,14	0,58	0,17	0,75
16	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Gmelino	**	0,11	1,37	0,41	1,79

N°	Nombre Científico	Nombre Común	Altura (estimada)	Área basal	Volumen	Ajuste % Ramas	Volumen total
17	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Gmelino	**	0,09	0,34	0,10	0,44
18	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Bonga	**	1,04	8,30	2,49	10,80
19	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	14,06	0,15	1,33	0,40	1,73
20	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	7,74	0,06	0,28	0,08	0,36
21	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	13,41	0,14	1,18	0,35	1,53
22	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	8,58	0,07	0,37	0,11	0,48
23	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	5,90	0,03	0,13	0,04	0,16
24	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	9,46	0,08	0,48	0,14	0,62
25	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	7,58	0,05	0,26	0,08	0,34
26	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	7,26	0,05	0,23	0,07	0,30
27	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	6,79	0,04	0,19	0,06	0,25
28	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	4,94	0,02	0,07	0,02	0,09
29	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	4,30	0,02	0,05	0,01	0,06
30	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	6,34	0,04	0,16	0,05	0,20
31	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	8,41	0,06	0,35	0,10	0,45
32	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	23,85	0,30	4,68	1,40	6,09
33	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	15,66	0,17	1,73	0,52	2,25
34	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	11,34	0,10	0,77	0,23	1,00
35	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	11,94	0,11	0,88	0,26	1,14
36	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	11,15	0,10	0,74	0,22	0,96
37	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	8,41	0,06	0,35	0,10	0,45
38	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	19,39	0,23	2,89	0,87	3,75

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. <sup>No</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

N°	Nombre Científico	Nombre Común	Altura (estimada)	Área basal	Volumen	Ajuste % Ramas	Volumen total
39	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	18,86	0,22	2,71	0,81	3,52
40	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	16,37	0,18	1,93	0,58	2,50
41	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	10,76	0,10	0,67	0,20	0,87
42	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	**	0,10	0,75	0,23	0,98
43	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Polvillo	**	0,23	2,37	0,71	3,08
44	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	**	0,50	5,49	1,65	7,14
45	<i>Caesalpinia ebano</i> H.Karst.	Ébano	**	0,12	0,55	0,16	0,71
Total				6,85	58,64	17,59	76,24

\*\*Alturas registradas en campo.

Figura 4. Tocones de Roble y Pimiento de mayor tamaño

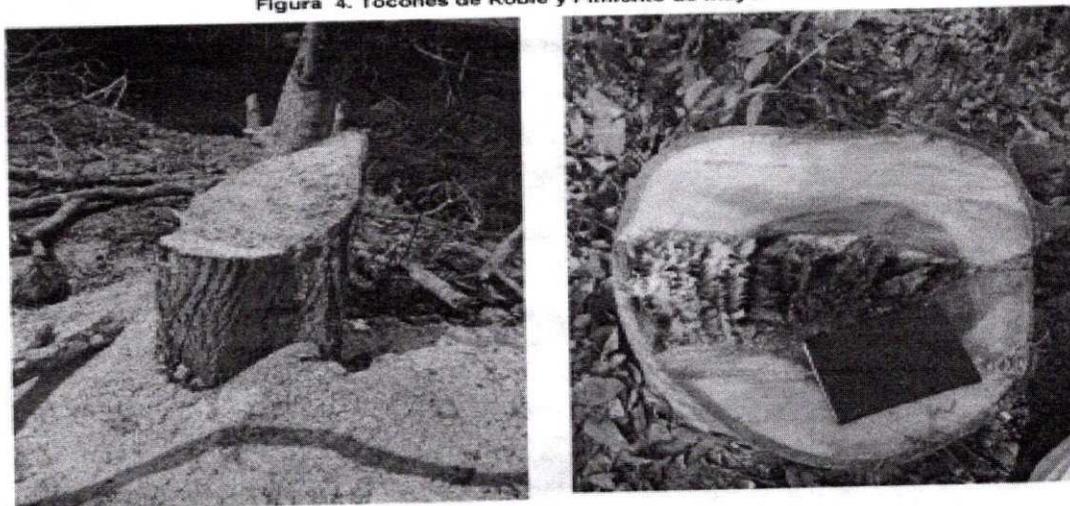


Figura 5. Árboles ubicados en zona de conatos de incendio



AUTO N. N<sup>o</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

Figura 6. Residuos vegetales registrados en la vía

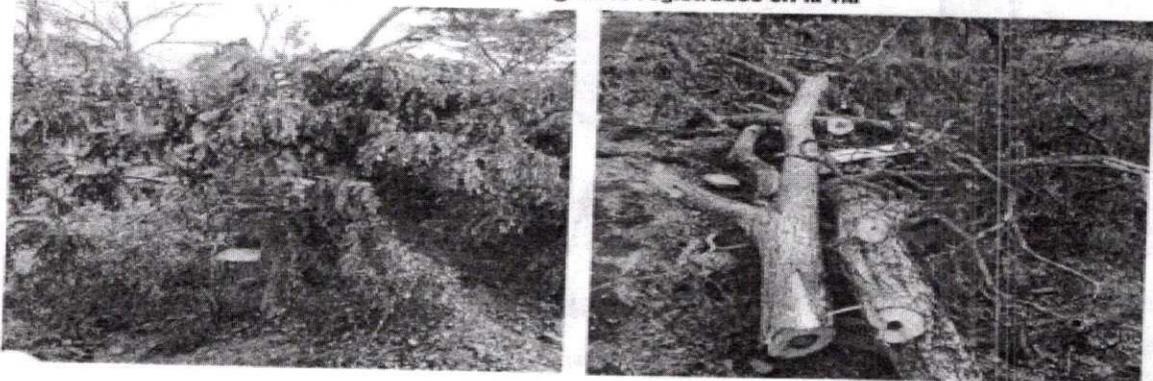


Figura 7. Árboles afectados por quema y talados



Figura 8. Residuos vegetales de la especie Roble



AUTO N. <sup>Nº</sup> - 10773

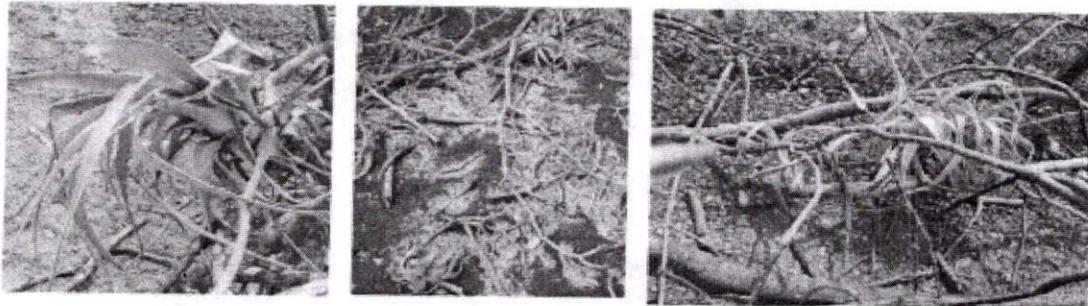
FECHA: 20 MAYO 2019

Además de los árboles cortados se encuentra la afectación de fauna asociada encontrando un individuo de la especie Falsa Mapana (*Leptodeira annulata*), a raíz de la quema de unos árboles en la vía. Así mismo, se evidencia la afectación de 38 individuos de la especie *Tillandsia elongata* de la familia Bromeliaceae, la cual de acuerdo a la resolución 0213 de 1977 es un producto protegido y en veda nacional.

Figura 9. Registro de la especie Falsa Mapana



Figura 10. Registro de las Bromeliaceae afectadas



De las especies forestales

De las especies forestales aprovechadas se encuentran en estado de amenaza, la especie Polvillo (*Handroanthus chnysanthus* (Jacq.) S.O.Grose) en preocupación menor (LC), Pimiento (*Pithecellobium lanceolatum* (Willd.) Benth.) en preocupación menor (LC) y Ébano (*Caesalpinia ebano* H.Karst.) en peligro (EN), de acuerdo a la UICN y resolución 1912 de 2017.

En relación a los presuntos autores de la tala ilegal, en la visita de campo las comunidades y dueños de finca adyacentes a los puntos de afectación, manifiestan que la actividad fue

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

realizada en el marco de las protestas de campesinos productores de coca, a raíz del reclamo por presunto incumplimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito (PNIS).

En relación al tipo de aprovechamiento realizado se evidencia que fue de tipo selectivo y no a tala rasa, debido a que se aprovecharon árboles de especies de interés comercial y con características fenotípicas altamente deseables.

### CONCLUSIONES

De acuerdo a los datos obtenidos se realizó la tala ilegal de 76,24 m<sup>3</sup> de las especies Campano (*Albizia saman* (Jacq.) Merr), Ébano (*Caesalpinia ebano* H.Karst.), Bonga (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.), Gmelina (*Gmelina arborea* Roxb.), Polvillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose), Pimiento (*Pithecellobium lanceolatum* (Willd.) Benth.), Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.) y Teca (*Tectona grandis* L.f.).

Se obtiene que la especie de mayor afectación fue Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.) con el 66,67% de los individuos aprovechados, seguido de las especies Polvillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose) y Teca (*Tectona grandis* L.f.) con el 8,89% de los individuos; en este sentido, se resalta que son especies de alto valor comercial por su madera. En la Tabla 4, se detalla los indicadores dasométricos obtenidos por especie.

Tabla 4. Consolidados del aprovechamiento ilegal realizado

Nombre científico	N° de individuos	Área basal	Volumen Total	%
<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	1	0,535	4,382	2,22
<i>Caesalpinia ebano</i> H.Karst.	1	0,116	0,709	2,22
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	1	1,039	10,796	2,22
<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	3	0,341	2,979	6,67
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	4	0,801	12,303	8,89
<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.) Benth.	1	0,332	5,328	2,22
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	30	3,454	37,831	66,67
<i>Tectona grandis</i> L.f.	4	0,234	1,830	8,89
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>6,852</b>	<b>76,236</b>	<b>100</b>

Asociado a los árboles se pudo evidenciar la afectación de un individuo del componente faunístico de la especie Falsa Mapana (*Leptodeira annulata*) y 38 individuos de la epífita vascular de la especie *Tillandsia elongata* de la familia Bromeliaceae.

Las comunidades y propietarios de fincas adyacentes al área de intervención indican que la tala ilegal fue realizada presuntamente por los campesinos productores de coca.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10773**

FECHA: **20 MAYO 2019**

obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 *Ibidem* se establece: Que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, “12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>Nº</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

*“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.”*

*“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 expresa: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 18 de la Ley anteriormente citada, nos habla de la Iniciación del procedimiento sancionatorio. *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que la Ley 1333 en su artículo 22, establece; *“verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, Y específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

*urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: “ a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”*

Para el caso que nos ocupa el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.1. Indica: “Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.2. Manifiesta: “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

*sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la tala de árboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire, por lo que esta Corporación procederá a ordenar Indagación Preliminar, y a realizar requerimientos a fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación, puesto que no se logro establecer en el Informe de Visita ALP 2019 – 042, quienes eran los presuntos responsables.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios tales como: Nota Interna de fecha 04 de Marzo de 2019, y Informe de Visita ALP 2019 – 042, suscrito por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la CAR – CVS, en merito de lo expuesto esta Corporación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, a fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, he identificar a los presuntos responsables, según los considerandos del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informen a esta Corporación, datos relevantes, tales como titulares del derecho de dominio sobre el predio donde presuntamente se realizó la tala ilegal de arboles y aprovechamiento forestal de arboles aislados, en el Municipio de Tierralta – Córdoba.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, tales como el Informe de de Visita ALP 2019 – 042, de fecha 02 de Marzo de 2019.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>Nº</sup> - 10773

FECHA: 20 MAYO 2019

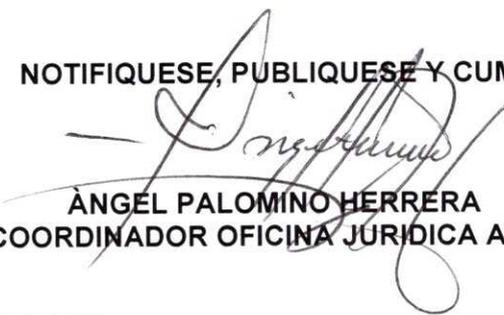
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final y artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**

Proyectó: Alexandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental